

DIRECTIVA 96/11/CE DE LA COMISIÓN

de 5 de marzo de 1996

por la que se modifica la Directiva 90/128/CEE relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 89/109/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 3,

Previa consulta al Comité científico de alimentación humana,

Considerando que el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 90/128/CEE de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 95/3/CE ⁽³⁾, establece que, a partir del 1 de enero de 1997 sólo se utilizarán para la fabricación de materiales y objetos plásticos los monómeros y demás sustancias de partida que se enumeran en la sección A del Anexo II con las restricciones allí especificadas; que podría decidirse, no obstante, aplazar dicha fecha, en casos justificados, para determinadas sustancias que podrían continuar siendo utilizadas a nivel nacional con arreglo a la sección B del Anexo II;

Considerando que existen determinadas sustancias con respecto a las cuales se han facilitado ya los datos solicitados por el Comité científico de alimentación humana, si bien no han sido aún evaluados, lo están siendo en estos momentos o lo serán, por lo que el mantenimiento de dichas sustancias está justificado;

Considerando que existen determinadas sustancias con respecto a las cuales los datos facilitados al Comité científico de alimentación humana permiten su inclusión en las listas comunitarias sin ninguna restricción específica;

Considerando que las medidas comunitarias previstas en la presente Directiva no exceden de lo necesario para alcanzar los objetivos ya previstos en la Directiva 89/109/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de productos alimenticios,

La Directiva 90/128/CEE quedará modificada como sigue:

1) El apartado 4 del artículo 3 será sustituido por el texto siguiente:

«4. A partir del 1 de enero de 2002, sólo los monómeros y demás sustancias de partida enumeradas en la sección A del Anexo II se utilizarán para la fabricación de materiales y objetos plásticos con las restricciones allí especificadas. No obstante, podrán suprimirse las sustancias enumeradas en la sección B del Anexo II antes de la mencionada fecha si los datos solicitados para su inclusión en la sección A no se facilitan con la suficiente antelación para que el Comité científico de alimentación humana pueda evaluarlos.»

2) El Anexo II quedará modificado como sigue:

- a) en la sección A se insertarán, siguiendo el orden numérico, las sustancias que figuran en el Anexo I de la presente Directiva;
- b) en la sección B se suprimirán las sustancias que figuran en el Anexo II de la presente Directiva.

3) En el Anexo III se insertarán, siguiendo el orden numérico, las sustancias que figuran en el Anexo III de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 1 de enero de 1997. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión. Dichas disposiciones se aplicarán del siguiente modo:

Los Estados miembros:

- autorizarán, a partir del 1 de enero de 1997, el comercio y utilización de los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios que cumplan lo dispuesto en la presente Directiva,
- prohibirán, a partir del 1 de enero de 1999, la fabricación y la importación en la Comunidad de los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios que no cumplan lo dispuesto en la presente Directiva.

⁽¹⁾ DO nº L 40 de 11. 2. 1989, p. 38.

⁽²⁾ DO nº L 75 de 21. 3. 1990, p. 19.

⁽³⁾ DO nº L 41 de 23. 2. 1995, p. 44.

2. Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones a que se refiere el apartado 1, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 1996.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Lista de monómeros u otras sustancias de partida añadidas a la sección A del Anexo II de la Directiva 90/128/CEE

N° PM/REF	N° CAS	Nombre	Restricciones
(1)	(2)	(3)	(4)
19460	000050-21-5	Ácido láctico	
19480	002146-71-6	Laurato de vinilo	
23651	025322-69-4	Polipropilenglicol	

ANEXO II

Lista de monómeros u otras sustancias de partida suprimidas de la sección B del Anexo II de la Directiva 90/128/CEE

Nº PM/REF	Nº CAS	Nombre	Restricciones
(1)	(2)	(3)	(4)
10160	002206-94-2	alfa-Acetoxiestireno	
10162	010521-96-7	beta-Acetoxiestireno	
10480	—	Ácidos alifáticos monocarboxílicos saturados (C ₂ -C ₂₄)	
10510	—	Ácidos alifáticos monocarboxílicos insaturados (C ₃ -C ₂₄)	
10599/70	—	Ácidos grasos insaturados (C ₁₈)	
10930	003066-71-5	Acrilato de ciclohexilo	
11050	001070-70-8	Diacrilato de 1,4-butanodiol	
11180	017831-71-9	Diacrilato de tetraetilenglicol	
11195	068901-05-3	Diacrilato de tripropilenglicol	
11520	002918-23-2	Acrilato de 2-hidroxiisopropilo (= acrilato de 2-hidroxi-1-metiletilo)	
11560	005888-33-5	Acrilato de isobornilo	
11620	001330-61-6	Acrilato de isodecilo	
11650	029590-42-9	Acrilato de isooctilo	
11695	003121-61-7	Acrilato de 2-metoxietilo	
11740	010095-13-3	Monoacrilato de 1,3-butanodiol	
11770	002478-10-6	Monoacrilato de 1,4-butanodiol	
11800	013533-05-6	Monoacrilato de dietilenglicol	
12010	040074-09-7	Acrilato de 2-sulfoetilo	
12040	039121-78-3	Acrilato de sulfopropilo	
12055	094160-26-6	Triacrilato del éter tris(2-hidroxiopropílico) de glicerol	
12062	075577-70-7	Triacrilato del éter tris(2-hidroxi-etílico) del 1,1,1-trimetilolpropano	
12160	002998-04-1	Adipato de diatilo	
12190	000105-97-5	Adipato de didecilo	
12220	027178-16-1	Adipato de diisodecilo	
12250	000123-79-5	Adipato de dioctilo	
12370	—	Monoalcoholes alifáticos saturados, lineales, secundarios o terciarios (C ₄ -C ₂₂)	
12610	000107-18-6	Alcohol alílico	
12700	000150-13-0	Ácido p-aminobenzoico	
12790	000080-46-6	p-tert-Amilfenol	
12850	029602-44-6	Azelato de bis(2-hidroxi-etilo)	
13328	000104-38-1	Éter bis(2-hidroxi-etílico) de hidroquinona	
13660	000584-03-2	1,2-Butanodiol	
13750	000513-85-9	2,3-Butanodiol	
13960	001852-16-0	N-(Butoximetil)acrilamida	

N° PM/REF	N° CAS	Nombre	Restricciones
(1)	(2)	(3)	(4)
15020	002182-55-0	Éter ciclohexilvinílico	
15280	000542-02-9	2,4-Diamino-6-metil-1,3,5-triazina	
15340	000109-76-2	1,3-Diaminopropano	
15490	002215-89-6	Éter 4,4'-dicarboxidifenílico	
15580	001653-19-6	2,3-Dicloro-1,3-butadieno	
16270	000526-75-0	2,3-Dimetilfenol	
16300	000105-67-9	2,4-Dimetilfenol	
16330	000095-87-4	2,5-Dimetilfenol	
17040	000149-57-5	Ácido 2-etilhexanoico	
17350	000105-75-9	Fumarato de dibutilo	
18400	000592-42-7	1,5-Hexadieno	
18905	002628-17-3	4-Hidroxiestireno	
18970	000078-83-1	Isobutanol	
19030	016669-59-3	N-(Isobutoximetil)acrilamida	
19090	000078-84-2	Isobutiraldehído	
19120	025339-17-7	Isodecanol	
19130	026896-18-4	Ácido isononanoico	
19936	007423-42-9	Maleato de mono(2-etilhexilo)	
20470	025852-47-5	Dimetacrilato de polietilenglicol	
20740	039670-09-2	Metacrilato de etoxitrietilenglicol	
20950	000923-26-2	Metacrilato de 2-hidroxipropilo	
21115	000816-74-0	Metacrilato de metalilo	
21220	032360-05-7	Metacrilato de octadecilo	
21760	000694-91-7	5-Metilenbicyclo[2.2.1]hept-2-eno	
21837	001116-90-1	4-Metil-1,4-hexadieno	
22240	000622-97-9	p-Metilestireno	
22270	000107-25-5	Éter metilvinílico	
22540	000104-40-5	4-Nonilfenol	
22585	003710-30-3	1,7-Octadieno	
22932	001187-93-5	Éter perfluorometilperfluorovinílico	
23530	025190-06-1	Poli(1,4-butilenglicol) (Peso molecular superior a 1 000)	
23650	025322-69-4	Polipropilenglicol (Peso molecular superior a 400)	
24560	000111-63-7	Estearato de vinilo	
25030	016646-44-9	Tetra(aliloxi)etano	
25161	000085-43-8	Anhídrido tetrahidroftálico	
25300	000088-19-7	o-Toluensulfonamida	
25480	000102-71-6	Trietanolamina	
26290	025013-15-4	Viniltolueno	
26320	002768-02-7	Viniltrimetoxisilano	

ANEXO III

Lista de aditivos añadidos al Anexo III de la Directiva 90/128/CEE

N° PM/REF	N° CAS	Nombre	Restricciones
(1)	(2)	(3)	(4)
34281	—	Ácidos alquil (C ₈ -C ₂₂)sulfúricos lineales primarios con un número par de átomos de carbono	
34475	—	Hidroxifosfito de aluminio y calcio, hidrato	
46380	068855-54-9	Tierra de diatomeas calcinada con fundente de carbonato sódico	
52720	000112-84-5	Erucamida	
55520	—	Fibras de vidrio	
55600	—	Micropartículas de vidrio	
56486	—	Ésteres de glicerol con ácidos alifáticos saturados lineales con un número par de átomos de carbono (C ₁₄ -C ₁₈) y con ácidos alifáticos insaturados lineales con un número par de átomos de carbono (C ₁₆ -C ₁₈)	
68960	000301-02-0	Oleamida	
80800	025322-69-4	Polipropilenglicol	
88960	000124-26-5	Estearamida	